

## CONTRATO ARRENDAMIENTO DE TERRENO

En Talagante, a 01 de marzo del 2017, entre la Corporación Municipal de Educación de Talagante, representado por su Secretario General, señor CARLOS PINCHEIRA AGUILA, R.U.T. N°8.377.271-9, domiciliado en Balmaceda N°1356, Talagante y, doña **MARCELA PATRICIA PEREZ NAVARRO, R.U.T. N°9.518.462-6**, Teléfono 974856910, domiciliada en Pasaje Paladio N°1022, Villa Esmeralda 7, comuna de Talagante, quienes en adelante se denominarán “Arrendador” y “Arrendatario”, respectivamente, se conviene en el siguiente contrato de arrendamiento:

- PRIMERO:** El Secretario General de la Corporación Municipal de Educación de Talagante, otorga en arrendamiento a doña Marcela Pérez Navarro, un espacio de la **Escuela Alborada EN°658**, ubicada en Esmeralda N°2097, Talagante, por su parte doña Eliana Poblete Berríos, acepta y arrienda para sí el espacio señalado, el cual destinará única y exclusivamente para instalar un kiosco.
- SEGUNDO:** La renta mensual de arrendamiento será la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000), pagaderos por anticipado dentro de los primeros cinco días de cada mes en las oficinas centrales de la Corporación, ubicada en calle Balmaceda N°1356, Talagante.
- TERCERO:** Las partes contratadas convienen expresamente que la mensualidad convenida en la cláusula anterior, para el mes de julio o en caso de paros o fuerza mayor, el arrendatario cancelará solamente los días efectivamente trabajados en el mes respectivo.
- CUARTO:** El presente contrato de arrendamiento regirá desde el 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre del 2017.
- QUINTO:** El arrendador o su representante tendrá derecho y la facultad para visitar e inspeccionar el kiosco, y el arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias que el caso requiera.
- SEXTO:** El arrendador autoriza al arrendatario para ocupar agua que requiera para funcionamiento del kiosco.
- SEPTIMO:** El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse en las pertenencias del arrendatario en caso de incendio, robo, accidentes, filtraciones, cortocircuitos eléctricos y por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

**OCTAVO:**

El arrendatario se obliga a presentar al arrendador, en un plazo no mayor de 90 días, contados desde la fecha del presente contrato, la autorización municipal correspondiente para el funcionamiento del kiosco.

**NOVENO:**

El presente contrato terminará ipso facto, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, considerando éstas por si mismas motivo plausibles:

- a) Si el arrendatario no cancela las rentas mensuales correspondientes dentro del plazo convenido en cláusulas anteriores;
- b) Si causare al inmueble cualquier daño o perjuicio, especialmente provocando el desaseo, su deterioro o destrucción, directa o indirectamente.
- c) Si el arrendatario no mantuviere a su costa y en perfecto estado de conservación y aseo el kiosco, así como repare cualquier desperfecto en las instalaciones sanitarias, eléctricas, etc. Y que hubieren sido originados por culpa o negligencia suya o de alguno de sus dependientes, y
- d) Si efectuare traslado del kiosco sin contar con la previa autorización escrita del arrendador.

**DECIMO:**

El arrendatario se obliga a vender productos alimenticios calificados como saludables, debiendo para ello someterse a las instrucciones que en este sentido emanen de la Corporación Municipal de Educación de Talagante.

**DECIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talagante, provincia del mismo nombre, Región Metropolitana de Santiago.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, uno de los cuales declara recibir en este acto, la señora Marcela Pérez Navarro, a su entera satisfacción.



CARLOS PINCHEIRA AGUILA  
SECRETARIO GENERAL

*Marcela Pérez N.*

MARCELA PATRICIA PEREZ NAVARRO  
R.U.T. N°9.518.462-6